



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 365-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 20 de Mayo del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Informe N° 187-2015-UTT-MPP del 04-06-2015 de la Unidad de Tránsito y Transporte, el Expediente Administrativo N° 4504 con fecha 05-05-2015 presentado por el Sr. Jorge Armando ZUNICO TELLO, el Informe N° 604-2015-SGAL-MPP del 30-06-2015 de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 0120-2016-UTT-MPP 27-04-2015 de la Unidad de Tránsito y Transporte y el escrito presentado con fecha 16-05-2015 por el Sr. Alberto Solares Zarpan, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Carta cursado por conducto notarial, el Sr. Alberto Solares Zarpan, solicita que se proceda dar por culminado el procedimiento administrativo seguido contra la Empresa Interprovincial de Pasajeros Chepén SAC., debiéndose declarar NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍAS NROS: 654-2015-MPP DE FECHA: SAN PEDRO DE LLOC, 11 DE SETIEMBRE DEL 2015. Y 786-2015-MPP DE FECHA: SAN PEDRO DE LLOC, 19 DE OCTUBRE DEL 2015, indicando que se tenga presente que desde la fecha de inicio que se solicita la NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, contenidos en las mencionadas resoluciones han transcurrido casi 10 meses hasta la actualidad lo cual los plazos y términos han caducado según prescrito el artículo 131, 14034, 142 de la Ley N° 27444, su continuación sería de responsabilidad por incumplimiento de plazos según dispone el artículo 143 punto 1 y 2 de la Ley N° 27444, por lo que le insto en aplicación al DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, que tutela nuestra carta magna.

Que, estando a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 654-2015-MPP del 11 de Setiembre del 2015 que resuelve DECLARAR el inicio de la Acción de Lesividad en contra de la Empresa Interprovincial de Pasajeros Chepén S.A.C. y mediante la Acción Contencioso Administrativa correspondiente, el Juez declare la Nulidad de los Actos Administrativos contenidos en la Resolución Jefatural N° 251-2013-UTT-MPP de fecha 29 de Noviembre del 2013, Resolución Jefatural N° 017-2014-UTT-MPP del 06FEB2014y Resolución Jefatural N° 055-2014-UTT-MPP de fecha 29 de Abril del 2014, y conforme al Informe N° 187-2015-UTT-MPP del 04.06.2015, Informe N° 604-2015-SGAL-MPP del 30-06-2015 de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, Resolución de Alcaldía N° 786-2015-MPP del 19 de Octubre del 2015, y el Informe N° 0120-2016-UTT-MPP 27-04-2015 de la Unidad de Tránsito y Transporte, se emite el presente Informe Técnico Legal.

Que, siendo la acción de lesividad del Estado, es precisamente el proceso judicial contencioso-administrativo que inicia una autoridad administrativa para buscar promover la anulación en sede judicial de un acto administrativo que ha causado estado y que ha otorgado o

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC



reconocido derechos e intereses a administrados, como es el caso de la Resolución Jefatural N° 251-2013-UTT-MPP de fecha 29 de Noviembre del 2013, Resolución Jefatural N° 017-2014-UTT-MPP del 06FEB2014 y Resolución Jefatural N° 055-2014-UTT-MPP de fecha 29 de Abril del 2014, que otorgan a la Empresa Interprovincial de Pasajeros Chepén S.A.C. el permiso de operación que le autoriza a prestar servicio de transporte de personas en la ruta: GUADALUPE – RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN – CHEPÉN Y VICEVERSA por una duración de 10 (Diez) años y renovable con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento y otorgan además la actualización de la Resolución Jefatural N° 017-2014-UTT-MPP, al haberse incrementado la Flota Vehicular de la Empresa Interprovincial de Pasajeros Chepén S.A.C.



Que, el Sr. Alberto Solares Zarpan fue notificado con el Oficio N° 334-2015-MPP-SPLL del 10.07.2015 en el cual se corre traslado por el término de 5 días hábiles al representante legal de la Empresa Interprovincial de Pasajeros Chepén S.A.C. (Sr. Alberto Solares Zarpan), a fin que efectúe sus descargos en aplicación de los principios constitucionales del DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO que tutela nuestra carta magna.;



Que, luego de efectuados y valorados sus descargos, se expidió la Resolución de Alcaldía N° 654-2015-MPP del 11 de Setiembre del 2015 que resuelve DECLARAR el inicio de la Acción de Lesividad en contra de la Empresa de Transporte de Pasajeros Chepén S.A.C. y mediante la Acción Contencioso Administrativa correspondiente, el Juez declare la Nulidad de los Actos Administrativos contenidos en la Resolución Jefatural N° 251-2013-UTT-MPP de fecha 29 de Noviembre del 2013, Resolución Jefatural N° 017-2014-UTT-MPP de fecha 06 de Febrero del 2014 y Resolución Jefatural N° 055-2014-UTT-MPP de fecha 29 de Abril del 2014; la misma que fue materia de recurso de apelación, que fue resuelto con la Resolución de Alcaldía N° 786-2015-MPP del 19 de Octubre del 2015. Por tanto, se le aseguró el derecho de defensa y el respeto al debido proceso



Que, mediante Informe N° 0120-2016-UTT-MPP de fecha 27-04-2016, la Unidad de Tránsito, es de opinión que es procedente continuar con el trámite del presente expediente administrativo y la Acción de Lesividad Instaurada en contra de la Resolución Jefatural N° 251-2013-UTT-MPP de fecha 29 de Noviembre del 2013, Resolución Jefatural N° 017-2014-UTT-MPP de fecha 06 de Febrero del 2014 y Resolución Jefatural N° 055-2014-UTT-MPP de fecha 29 de Abril del 2014, interponiendo ante el Órgano Judicial la Demanda Contencioso Administrativa correspondiente, debiéndose expedir finalmente la resolución administrativa que declare la procedencia de la demanda judicial por lesividad de los actos administrativos contenidos en la resolución de instauración.



Que, el Artículo 143° de la Ley N° 27444 prescribe que el “**incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada**”, lo cual no es el caso, ya que, los plazos han transcurrido debido al respeto al **DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO** que se ha otorgado al Sr. Jorge Alberto Solares Zarpan.

Que, el Artículo 202 numeral 3 y 4 de la Ley N° 27444 prescribe que “la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos” y “en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”, respectivamente; por tanto, si la Resolución Jefatural N° 251-2013-UTT-MPP tiene fecha 29 de Noviembre del 2013, la facultad para interponer la demanda vía el proceso contencioso administrativo, prescribe en Noviembre del presente año, encontrándose las actuaciones de la Municipalidad dentro del plazo legal establecido.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA N° 654-2015-MPP DE FECHA: SAN PEDRO DE LLOC, 11 DE SETIEMBRE DEL 2015 Y N° 786-2015-MPP DE FECHA: SAN PEDRO DE LLOC, 19 DE OCTUBRE DEL 2015, PRESENTADA POR EL SR. ALBERTO SOLARES ZARPAN a través de su escrito de fecha 16.05.2013, por los considerandos expuestos en la presente resolución y al estar vigente el plazo para pronunciarse sobre la ACCIÓN DE LESIVIDAD INSTAURADA en contra de su representada “Empresa Interprovincial de Pasajeros Chepén S.A.C.”

ARTICULO SEGUNDO Notifíquese la presente Resolución al Sr. Alberto Solares Zarpan, representante de la Empresa “Interprovincial de Pasajeros Chepén” SAC para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Sec. General
SGA Legal
U. Tránsito
Alberto Solares Zarpan
Ent. “Interprovincial de Pasajeros Chepén” SAC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL